CONTRATO MAG N° 29/2023

2da RENOVACIÓN AL CONTRATO MAG N° 74/2019 "ALQUILER DE BLOQUE TEMPORAL EN EL MERCADO DE ABASTO NORTE PARA PRODUCTORES LOCALES"-PLURIANUAL ID N° 370.394-

Entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,** con RUC N° 80000482-5, domiciliado en Yegros 437 entre 25 de Mayo y Cerro Cora de la Ciudad de Asunción - República del Paraguay, representado para este acto por el **Abg. GREGORIO ALEJO LEZCANO PÁEZ** en su carácter de Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Cartera de Estado, conforme a Decreto del Poder Ejecutivo N° 6187 de fecha 29 de Octubre de 2021, con Cédula de Identidad N° 965.696 denominado en adelante el LOCATARIO, por una parte, y, por la otra, la firma **ABASTO S.A.** con RUC N° 80064028-4, denominada en adelante LOCADOR, con domicilio en Ruta N° 3 Gral. Elizardo Aquino, km 22.5 de la ciudad de Limpio, República del Paraguay, representada por este acto la Sra. BLANCA AVEIRO DE KOSLOWSKY, con Cedula de Identidad N° 573.091 y el Sr. JORGE MENDELZON con Cedula de Identidad N° 449.215, denominada en adelante el LOCADOR, acuerdan celebrar el presente Contrato de la 2da. Renovación del Contrato MAG N° 74/2019 **"ALQUILER DE BLOQUE TEMPORAL EN EL MERCADO DE ABASTO NORTE PARA PRODUCTORES LOCALES"-PLURIANUAL - ID N° 370.394**

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son:

a) Contrato;
b) Resolución que autoriza la suscripción de renovación;
c) Declaración jurada de fiel Cumplimiento de Contrato;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA PRIMERA:

GREGORIO ALEJO LEZCANO PAEZ
Director General
de Administración y Finanzas
Ministerio de Agricultura y Ganadería

El LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO, un inmueble ubicado en Bloque Temporal del Abasto Norte S.A, 800 (ochocientos) m2, individualizado como finca N° 3606.3607 y 5689 con Cta. Cte. Catastral N° 16-0207-01-003 de la ciudad de Limpio, que será destinado para la **EXHIBICION DE PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS PARA PRODUCTORES AUTORIZADOS POR EL MAG.**

CLÁUSULA SEGUNDA:

Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el rubro del Grupo 200: Servicios No Personales; Sub-Grupo 250: Alquileres y Derechos; Objeto del Gasto 251: Alquiler de Edificios y Locales, FF30, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal

2023. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) Nº 07233029 con ID N° 370.394-

Conforme al art. 14° de la Ley 2051/03, la validez de la Contratación para el ejercicio fiscal 2024 y 2025 quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del Plan Financiero en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso del llamado a Locación de Inmuebles, según Resolución Ministerial MAG N° 804 de fecha 23 de junio de 2023 "Por la cual se autoriza la suscripción de la 2da. RENOVACION DEL CONTRATO MAG N° 74/2019 "ALQUILER DE BLOQUE TEMPORAL EN EL MERCADO DE ABASTO NORTE PARA PRODUCTORES LOCALES"-PLURIANUAL - ID N° 370.394.

CLÁUSULA CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato asciende a la suma de Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) IVA incluido.

CLÁUSULA QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 20 (veinte) meses contados a partir del 24 de junio de 2023 al 24 de febrero de 2025, según lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución MAG N° 804.

CLÁUSULA SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA SEPTIMA:

EL LOCADOR se obliga a:
a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones de otro tipo de carácter que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

GREGORIO ALEJO LEZCANO PAEZ
Director General
Administración y Finanzas
Ministerio de Agricultura y Ganadería

EL LOCATARIO se obliga a:
a) El pago de los servicios de: agua corriente y provisión de energía eléctrica, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

CLÁUSULA OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con 30 (treinta) días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45° de la Ley 2051/03.

CLÁUSULA NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA:

El LOCATARIO recibirá por parte del LOCADOR el inmueble en óptimas condiciones, al momento de su arrendamiento para su uso y goce correspondiente. Ahora bien en caso de que el inmueble sufra algún tipo de daño, desperfecto, averío o destrozo que no sea una consecuencia imputable al LOCATARIO, este último tendrá derecho a: 1) Retener el pago del alquiler, hasta tanto las instalaciones hayan sido reparadas en su totalidad por parte del LOCADOR, en el plazo establecido por el LOCATARIO 2) Retener parte del alquiler correspondiente al costo de las reparaciones, esto en caso de que el LOCATARIO de suma urgencia haya reparado las instalaciones correspondientes, sin reclamo alguno por parte del LOCADOR.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR y si hubiera autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectué el LOCATARIO en tal concepto. No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

REGINO ALEJO LEZCANO PAEZ
Director General
de Administración y Finanzas
Ministerio de Agricultura y Ganadería

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO, se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato según lo establecido en el Art. 63 de Ley 2051/03.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de Avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

LA LOCADORA dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la firma del Contrato deberá presentar una declaración jurada de fiel Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, la que deberá extenderse por 30 (treinta) días posteriores a la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

La administración de éste contrato estará a cargo de:

- **LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

En prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, suscriben las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción a los 24 días del mes de JUNIO de 2023.

BLANCA AVEIRO DE KOSLOWSKY **LOCADOR**	**Sr. JORGE MENDELZON** **LOCADOR**	**ABG. GREGORIO ALEJO LEZCANO PAEZ** **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - MAG**